

**NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **GEOVANNI ENRIQUE SANCHEZ PEÑA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado número [REDACTED]; actuando en mi calidad personal; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare **“EL CONTRATADO”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO producto de la adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERROS DE LA UNIDAD CANINA”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratado suministrará a la AMST productos alimenticios para perros de la Unidad Canina, **II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR EL CONTRATADO**: El contratado se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del suministro solicitado, a las condiciones detalladas en las Especificaciones Técnicas de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el CUADRO DE VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES REQUERIDAS y por la cual ha sido adjudicada específicamente: SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERROS DE LA UNIDAD CANINA, según el siguiente detalle el ÍTEM UNO, Cantidad: OCHENTA Y UN SACOS DE COMIDA, con un precio unitario de CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y un precio total con IVA incluido de ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ÍTEM DOS, Cantidad: VEINTICINCO SACOS DE COMIDA MEDICADOS, con un precio unitario de CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y un precio total con IVA incluido de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las especificaciones Técnicas, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el

contratado, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, el contratado no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo el contratado modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 14,995.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, La Municipalidad pagará de acuerdo a las entregas que realice. Los pagos procederán al crédito de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, para las micro y pequeñas empresas y **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, para la mediana y gran empresa, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello el contratado deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y el contratado, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa al presente. En vista de que la Municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de de Servicios, por lo que el proveedor deberá consignar en las facturas el uno por ciento (1% porcentaje que esta sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Municipalidad a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo CIENTO DOCE del Código Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **VIII) VIGENCIA DEL**

**CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **IX) LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Las entregas serán en: Bodega General, Ubicada en el Plantel de la Dirección de Servicios Distritales, sobre la final quinta Calle Oriente y Trece Avenida Norte, costado sur del centro Judicial "José Francisco Guerrero" de Santa Tecla. El PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO será: en DOS DÍAS HÁBILES después de recibida la orden de pedido, la cual podrá ser solicitada vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad; además el o la administrador (a) del contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia del mismo. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el producto objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratado deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE; (US\$ 2,999.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el contratado estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO:** a) El contratado queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratado garantiza que proveerá el suministro según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, la Sindico o el Director General, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS bis de la LACAP, con relación a los artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratado deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con el contratado, la elaboración y firma de las actas de recepción

(definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte del contratado ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratado se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro la Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del producto suministrado. Confirmado lo anterior por el contratado, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si el contratado no cumple con las entregas de suministro solicitadas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia y a la oferta presentada por el contratado. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratado se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratado se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de

ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien El contratado, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **El contratado**, [REDACTED]

cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, veintiuno de marzo del año dos mil veintitres.

F.   
  
**ROSA ESTER RIVERA FLORES**  
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo  
 Municipal de la AMST

F.   
**GEOVANNI ENRIQUE SANCHEZ PEÑA**  
 Actuando en Calidad Personal



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitres.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”**, o **“LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte el señor **GEOVANNI ENRIQUE SANCHEZ PEÑA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número [REDACTED]; quien actúa en su calidad personal; quien en lo sucesivo del presente contrato se llamara **“EL CONTRATADO”**; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha

otorgado el referido documento que contiene CONTRATO DE SUMINISTRO, producto de la adjudicación TOTAL del proceso de Libre Gestión LG-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERROS DE LA UNIDAD CANINA**”; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 14,995.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, La Municipalidad pagará de acuerdo a las entregas que realice. Los pagos procederán al crédito de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, para la micro y pequeña empresa y **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello el contratado deberá presentar: acta de recepción del suministro recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y el contratado, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve, detallando los suministros entregados, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa al presente. En vista de que la Municipalidad ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de de Servicios, por lo que el proveedor deberá consignar en las facturas el uno por ciento (1% porcentaje que esta sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Municipalidad a través de la Tesorería proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el artículo CIENTO DOCE del Código Tributario. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los compareciente: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del concejo municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de

Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y c) Resolución de adjudicación de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, contenida en el Cuadro de Verificación de Especificaciones y Condiciones Requeridas y Resolución de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés del proceso cuya Referencia es LG VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, denominado "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERROS DE LA UNIDAD CANINA"; por lo que en lo que en lo pertinente se resolvió: ADJUDICAR de forma TOTAL el proceso antes descrito a GEOVANNI ENRIQUE SANCHEZ PEÑA, hasta por la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 14,995.00), precio incluye IVA, **del Segundo de los comparecientes: a)** Actuando como persona natural. Por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F.    
ROSA ESTER RIVERA FLORES  
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo  
Municipal de la AMST

F.   
GEOVANNI ENRIQUE SANCHEZ PEÑA  
Actuando en Calidad Personal

  
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ  
NOTARIO  


Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP